

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 014 2021 - 00245 00.

El memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno junto con los anexos allí enunciados, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 58 de expediente digital).

Cumplido lo ordenado en autos de fecha 20 de abril y 28 de junio del año en curso (derivados No. 47 y 56 del expediente digital) y conforme a las documentales allegadas donde se acredita el parentesco de los señores ÁLVARO FELIPE PUENTES MELO, ANYI LILIANA PUENTES PUENTES y CRISTIAN ANDRÉS PUENTES PUENTES, en su condición de hijos legítimos del señor ÁLVARO PUENTES FLÓREZ (q. e. p. d.) y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener como sucesores procesales a los señores ÁLVARO FELIPE PUENTES MELO, ANYI LILIANA PUENTES PUENTES y CRISTIAN ANDRÉS PUENTES PUENTES, en su condición de herederos del demandado fallecido señor ÁLVARO PUENTES FLÓREZ (q. e. p. d.), dada su calidad de hijos del mencionado demandado (derivado No. 58 del expediente digital).
2. Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que demandado ÁLVARO PUENTES FLÓREZ, al momento de su fallecimiento era de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, conforme se indica en forma expresa en el memorial anterior (folio 10 - derivado No. 58 del expediente digital).
3. Las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el escrito anterior, ténganse en cuenta para efectos de diligencias de notificación judicial a los señores ÁLVARO FELIPE PUENTES MELO, ANYI LILIANA PUENTES PUENTES y CRISTIAN ANDRÉS PUENTES PUENTES, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 (derivado No. 58 del expediente digital).
4. Por consiguiente, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial a fin de que procedan a practicar la diligencia de notificación del auto de apremio a los sucesores procesales reconocidos en el presente asunto, allegando al expediente las constancias de rigor.

5. Para cumplir con la carga procesal ordenada en el presente auto, se le concede a la parte actora y su apoderado judicial el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

6. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 127, hoy 28 de julio de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e207f0b3ff8da02310ffb2165596c2c0bd9b687e2c0d50af1602d4e8378dbb6a**

Documento generado en 27/07/2023 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>